



PROCESO	Derecho petición
RADICACIÓN	110013103019 198701125 01

Teniendo en cuenta el escrito allegado al Despacho por la señora LUZ PIEDAD GOMEZ DE CASTRO, sea del caso indicarle a la memorialista que el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, no es un instrumento viable para solicitar ante los Despachos Judiciales trámites o sugerencias dentro de los expedientes puestos en su conocimiento.

Al respecto la H. Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, ha indicado que:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que está es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...”

Sin embargo, dijo la Corte *“...Las actuaciones del Juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”*

No obstante, procede el Despacho a resolver la solicitud indicándole a la abogada como primera medida que, al no estar el expediente a disposición de este juzgado sino a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Archivo, no es procedente expedir las copias solicitadas.

En segundo término, al no contar el juzgado con acceso al expediente, como se informó en el párrafo anterior, no puede asegurar esta sede que lo afirmado por la profesional del derecho corresponda a la actuación procesal del expediente No. 110013103019 198701125 01, por lo que una vez, la oficina de archivo proceda con la entrega del proceso antes citado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Tenga en cuenta la inconforme que, existen circunstancias que generan una ruptura sobre la guarda o custodia de expedientes, como el caso de su traslado definitivo al Archivo Central para su depósito y almacenamiento; y según el Acuerdo PCSJA17-10784 de fecha 26 de septiembre de 2017, durante la etapa de trámite los responsables del expediente (custodia, ordenación, administración, etc.) son los funcionarios y empleados designados en los despachos judiciales, y en las fases de Archivo Central e Histórico (asuntos culminados) los responsables serán los empleados de la Dirección Ejecutiva y de las Direcciones Seccionales; que, por tanto, una vez se entrega el expediente al área de archivo, la función se traslada a la Dirección respectiva; en este caso, el envío del proceso con radicado 1987-1125 se entregó a Archivo Central el 20 de febrero de 2015, por lo que desde esa fecha cesó nuestra responsabilidad de guarda y

custodia, máxime que este Juzgado no tiene condición de subordinación para con el área de archivo ni acceso permanente y directo a dichas bodegas.

De lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 es dable colegir que una vez los expedientes son remitidos para su archivo a la Dirección Ejecutiva o Dirección Ejecutiva Seccional, se presenta un cambio y separación en las responsabilidad y función de custodia de los legajos, pues ello se traslada de los empleados designados en los juzgados a los empleados de tales direcciones ejecutivas, según sea el caso.

Nótese, entonces, que de conformidad con el inciso segundo del numeral 10 del artículo 3° de dicho acto, “En las fases de Archivo Central e Histórico, [los responsables del acopio, organización, ordenación, custodia y administración de los expedientes y documentos administrativos] lo serán los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Ejecutivas Seccionales o Coordinaciones, a quienes según sus funciones se les haya asignado dicha responsabilidad”.

Así las cosas, hasta tanto no se encuentre el proceso echado de menos, a disposición de este Juzgado, no es procedente dar trámite a las solicitudes esgrimidas por la gestora.

Finalmente, por secretaría remítase misiva con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Oficina de Archivo, a efectos de obtener información con respecto a las resultas de desarchivar, que aduce la inconforme solicitó desde el pasado mes de noviembre de 2021.

Comuníquesele esta decisión a la señora GOMEZ DE CASTRO al correo electrónico enunciado en el escrito petitorio.

CÚMPLASE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

terior
tura